

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 65).

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.—Quintas.

A fin de que la revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á que se refiere el capítulo 13 de la ley vigente de Reemplazos de 21 de Octubre de 1896, de los mozos alistados para el de este año y de los exentos de los reemplazos de 1902, 1903 y 1904, se verifique con el orden conveniente: he dispuesto, de acuerdo con la citada Comisión mixta, dirigir á los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

Las operaciones de la expresada revisión ante la Comisión mixta darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en los locales del Palacio provincial, á las ocho en punto de la mañana, en el orden determinado por el sorteo que ha practicado dicha Comisión, y cuyo resultado es el que á continuación se expresa:

### Día 1.º de Abril.

Los siguientes pueblos del partido de Roa: Adrada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecén, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Guzmán, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Moradillo de Roa y Nava de Roa.

### Día 3.

Los restantes pueblos del partido de Roa y los siguientes del de Miranda de Ebro: Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozoo, Buggedo y Condado de Treviño.

### Día 4.

Los restantes pueblos del partido de Miranda de Ebro.

### Día 5.

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadiño de Herreros, Barbadiño del Mercado, Barbadiño del Pez, Cabezon de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hacinas, Hinojar del Rey y Hontoria del Pinar.

### Día 6.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Ahedo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalara, Quintanar de la Sierra y Quintanarraya.

### Día 7.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Castrillo de Solarana y Cebrecos.

### Día 8.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Cilleruelo de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mahmud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda-Trasmonte, Pinilla-Trasmonte, Presencio y Puentevedra.

### Día 10.

Los restantes pueblos del mismo partido.

### Día 11.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda: Aguilera (La), Aran-

da de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega y Campillo de Aranda.

### Día 12.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcésped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro y Peñaranda de Duero.

### Día 13.

Los restantes pueblos del mismo partido.

### Día 14.

Los siguientes pueblos del partido de Sedano: Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudrón, Cernégula, Cubillos del Rojo, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidaguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintanaloma, Quintanilla-Sobresierra, Sargentés de la Lora, Sedano, Tablada del Rudrón, Terradillos de Sedano, Tubilla del Agua y Valdelateja.

### Día 15.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia y Castrillo-Matajudíos.

### Día 17.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental, Olmillos junto á Sasamón, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe y Revilla-Vallera.

### Día 18.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Burgos: Agés, Albillós, Arcos, Arlan-

zón, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina y Buniel.

### Día 19.

Burgos (la Capital) el juicio de exenciones del reemplazo de este año.

### Día 22.

Burgos (la Capital) revisión de los tres reemplazos anteriores.

### Día 24.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Cabia, Carcedo de Burgos, Cardenadijo, Cardenajimeno, Cardañuela-Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantero, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Orbaneja Riopico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio-Urbel, Quintanadueñas, Quintanortuño y Quintanapalla.

### Día 25.

Los restantes pueblos del mismo partido.

### Día 26.

Los siguientes pueblos del partido de Belorado: Alcocero, Arraya, Bascuñana, Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Cueva-Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotirón, Garganchón, Ibrillos, Ocón de Villafranca, Pineda de la Sierra y Pradoluengo.

### Día 27.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Briviesca: Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de

Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentretea y Berzosa de Bureba.

#### Día 28.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frías, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La) y Pino de Bureba.

#### Día 29.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Villarcayo: Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana y Bocos.

#### Día 3 de Mayo.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Dobro, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puente de y Junta de Rio de Losa.

#### Día 4.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja y Merindad de Cuesta-Urria.

#### Día 5.

Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso y Partido de la Sierra en Tobalina.

#### Día 6.

Los restantes pueblos del mismo partido de Villarcayo.

#### Día 8.

Los siguientes pueblos del partido de Villadiego: Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Cocolina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Olmos de la Picaza, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Saldoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Santa María Ananúñez y Sordillos.

#### Día 9.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comisión mixta saldrán para esta Capital con la anticipación necesaria para que comparezcan ante dicha Corporación en el día y hora señalados al efecto, á cargo del Comisionado del Ayuntamiento, según previene el artículo 120 de la ley, debiendo el Ayuntamiento publicar por bando, con la debida anticipación, el día que señale para dicha salida, citando además personalmente por papeleta á cada uno de los mozos incluidos en el alistamiento, en observancia de lo que preceptúa el art. 95 del Reglamento

de 23 de Diciembre de 1896, cuidando de que el Comisionado que se nombre no se halle interesado en el presente reemplazo, según previene el citado art. 120 de la ley, y que sea vecino del pueblo y pueda responder de la identidad de los mozos de que haga entrega (art. 7.º del Reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896.)

Deberán concurrir á la Capital, en cumplimiento del artículo 118 de la ley:

Primero. Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente ante la Comisión mixta.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

También deberán comparecer, con arreglo á lo dispuesto por el art. 125 del reglamento, los padres, abuelos ó hermanos de los mozos alistados para este año, y de los exentos de los tres anteriores que han de ser reconocidos para justificar el impedimento físico de los mismos, como condición necesaria para acreditar las excepciones alegadas por dichos mozos; no teniendo necesidad de verificarlo los que, procedentes de los reemplazos de 1902, 1903 y 1904, hubiesen sido ya reconocidos y declarados impedidos para el trabajo por esta Comisión mixta, por hallarse su inutilidad comprendida en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas vigente, bastando que acompañen certificación de su existencia según dispone la Real orden de 11 de Agosto de 1898.

Los Ayuntamientos deberán resolver en la misma sesión en que verifiquen el nombramiento de Comisionado, si el Síndico ha de acompañar ó no á los mozos para representar á la Corporación municipal en el juicio de revisión ante la Comisión mixta, ó si nombran un Delegado para dicho fin, conforme al art. 122 de la ley y 94 del Reglamento, remitiendo copia certificada de dicho acuerdo entre los documentos que el Comisionado debe traer, cuyos documentos son: copia literal certificada de las actas de alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de soldados del actual reemplazo y revisión de los que quedaron exentos en los de 1902, 1903 y 1904.

El Comisionado deberá presentarse indispensablemente con 24 horas de anticipación al día señalado al pueblo para el juicio de revisión

de sus mozos; y no acudiendo con la anticipación expresada, además del correctivo que se le imponga, quedará para otro día la revisión de los mozos de aquel pueblo, entregando en la Secretaría de la Comisión mixta, además de los expresados documentos, los siguientes:

Primero. El oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comisión mixta en que se le acredite como tal Comisionado, con la certificación de que queda hecha referencia del acuerdo del Ayuntamiento en que se le nombró y en que se exprese á la vez si dicha Corporación dispuso que viniese ó no el Síndico al juicio de exenciones ante la Comisión.

Segundo. Certificación expresiva de los mozos que pasan á la Capital, indicando los que vengan por reclamación contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Tercero. Dos ejemplares de una lista, arreglada al modelo núm. 1, que va inserto á continuación de esta circular, que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, resultado de su reconocimiento facultativo, expresando respecto de los mozos que hubiesen alegado defecto físico visible de los mencionados en el caso 1.º, art. 80, si se declaró la exclusión por conformidad de todos los interesados ó si por falta de ella se declaró al mozo pendiente de reconocimiento y de resolución del caso ante la Comisión mixta, como previene el artículo 99 de la ley, la excepción que haya propuesto ó expresión de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelación si alguno ha reclamado y del nombre del reclamante.

Cuarto. Una relación, también duplicada, con sujeción al modelo núm. 2, formada con presencia de las relaciones facilitadas por los Jueces municipales y firmadas por éstos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos del reemplazo del año actual y los años, meses y días de edad que tenga respectivamente al formarse dicha relación.

Quinto. Otra relación, también duplicada, con sujeción al modelo núm. 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revisión de los reemplazos de 1902, 1903 y 1904, según lo prevenido en los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Sexto. En el caso de que alguno de los mozos alistados fuese voluntario ó estuviera comprendido como Religioso en los casos 4.º ó 5.º del art. 80 de la ley, deberá traer nota expresiva del Cuerpo en que sirva aquél ó Congregación á que pertenezca éste; y si hubiese alguna excepción del núm. 10 del art. 87, el nombre y apellidos paterno y materno del hermano y las señas del Cuerpo en que sirve. También remitirán los Alcaldes igual nota respecto de los hermanos que tengan sirviendo en el Ejército los mozos que aleguen cualquiera de las excepciones de los números del 1 al 9 inclusive del propio art. 87 de la ley.

Séptimo. En el caso de que algún Ayuntamiento no hubiese hecho constar en el acta de clasificación de soldados los defectos y enfermedades alegadas por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, los Comisionados deberán traer copia del acta especial en que se hayan hecho constar dichos defectos ó enfermedades para que quede cumplido el precepto del art. 8.º del Reglamento de inutilidades físicas de 23 de Diciembre de 1896.

Octavo. Los Alcaldes cumplirán con toda exactitud, bajo su responsabilidad, el deber que les impone el art. 124 de la ley, en su penúltimo párrafo, de notificar á los interesados los fallos que esta Comisión mixta de Reclutamiento adopte y trasmita á dichas Autoridades locales, así como el de dar cuenta á dicha Comisión mixta, por medio de certificado, de haber hecho dichas notificaciones.

Es además necesario que los Ayuntamientos remitan con el Comisionado las *certificaciones originales de talla y reconocimiento de todos los mozos alistados y sorteados*, por exigirlo así terminantemente la Real orden de 8 de Enero del año de 1904, publicada en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 14 de dicho mes, debiendo venir los certificados de que queda hecho mérito autorizados con las firmas de los talladores y Médicos titulares que hubiesen medido y reconocido á los mozos, con el visto bueno firmado por el Alcalde, según lo preceptúa la citada Real orden.

Los Comisionados tendrán cuidado especial, al recibir del Alcalde ó del Secretario del Ayuntamiento con todos los documentos que quedan relacionados las filiaciones de los mozos, que éstas vengán firmadas por el Alcalde y autorizadas con el sello del Ayuntamiento; en la inteligencia de que si no lo hicieron así, se les impondrá la multa de 17 pesetas.

La Comisión, en vista de la experiencia adquirida en las revisiones de los años anteriores de la frecuencia con que los Comisiona-

dos dejan de asistir ante la misma en los días que se van señalando en el juicio de exenciones para tallar ó reconocer á algunos mozos que no concurrieron por cualquier causa en el día señalado al pueblo, ó para reconocer á los padres, abuelos y hermanos de los que hubiesen alegado exención legal, dando lugar á que sea imposible verificar la talla ó el reconocimiento por no hallarse presente el Comisionado, que es el que precisamente está llamado á asegurar la identidad de aquéllos, advierte á los Ayuntamientos que esa falta será irremisiblemente castigada con multa que deberá satisfacer el Ayuntamiento si no hubiera nombrado Comisionado, y éste si después de habersele notificado el nombramiento dejare de concurrir.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el

presente reemplazo, remitirán, bajo su responsabilidad, certificación literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo, con presencia de las relaciones facilitadas por los Párrocos y por los Jueces municipales acerca del alistamiento y su rectificación.

Los expedientes justificativos de excepciones legales deberán venir foliados y seguidos de un índice en que se haga mención de cada uno de los documentos y diligencias que contiene, expresando el folio ó folios que ocupa en el expediente.

Dichos expedientes justificativos deberán instruirse, tanto respecto de los mozos del actual reemplazo que hayan alegado excepción, como de los que vengán exceptuados de los tres reemplazos anteriores, con estricta sujeción á las prescripciones de los artículos 62 al 97 am-

bos inclusive del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896; y la Comisión llama especialmente la atención de los Ayuntamientos acerca de la necesidad de que todos los expedientes de excepciones que exijan la justificación de la cualidad de hijo único en sentido legal, traigan el certificado expedido por el Juzgado municipal con referencia á los libros del Registro civil en que se exprese los nombres de todos los hermanos que tenga el cada uno, y si es soltero, casado ó viudo, y añadiendo, en el caso de que sean casados ó viudos, los hijos que tengan y haciendo constar de un modo explícito que el mozo no tiene ningún otro hermano más que los que en la certificación se mencionan.

También debe advertir la Comisión á los Ayuntamientos que si

durante los tres últimos años se hubiere declarado exceptuados con arreglo á los artículos 87 y 149 de la ley de Reemplazos, algún soldado del Ejército, por exención sobrevenida con posterioridad á su ingreso en Caja, deben revisar dicha excepción, previa la formación del oportuno expediente justificativo, excepto de aquellos mozos á quienes fuere otorgada con posterioridad al mes de Agosto del año último.

Los Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el Boletín en que se inserta esta circular se halle expuesto al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Burgos 15 de Marzo de 1905.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

Modelo núm. 1.

Provincia de Burgos.

Reemplazo del Ejército de 1905.

Distrito municipal de

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresión de las tallas, reconocimientos y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comisión mixta de Reclutamiento y nombres de los reclamantes.

Número de orden del sorteo.	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA		Reconocimiento facultativo.	Excepción legal propuesta	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Met.	Milimts.				
1	Antonio Martínez Gutiérrez.	1	560	Util.....	Expuso ser hijo único de viuda pobre.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento
2	Mariano Saez Ruiz.....	1	535	Inútil temporalmente.	No alegó ninguna.....	Excluido temporalmente.	F. de T. reclamó contra la talla
3	José Gutiérrez Díaz.....	1	600	Util.....	Expuso que mantenía á sus hermanos huérfanos.....	Soldado condicional.....	Nadie ha reclamado.
4	Hipólito Sánchez Arnaiz....	1	584	Util.....	Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre..	Idem.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
5	Faustino Arnaiz Pérez.....	1	590	Util.....	Alegó ser hermano de soldado	Soldado.....	Nadie reclamó.
6	Lucas Domingo González....	1	490	Util.....	No alegó ninguna.....	Excluido totalmente....	Nadie reclamó.

(Fecha en que se extienda el estado.)  
El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

Distrito municipal de

Partido judicial de

Año de 1905.

Relación que el Ayuntamiento forma de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresión del día, mes y año en que nacieron y edad que tienen al formar la relación.

NOMBRES	Fecha en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relación.		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
	Ramón Peña Díez.....					
Ignacio Alonso Ruiz.....						
Marcelino Saez Gómez.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales y Secretario del Ayuntamiento.)

Modelo núm. 3.

Relación que presenta este Ayuntamiento ante la Comisión mixta de Reclutamiento de los acuerdos adoptados por el mismo en la revisión de los reemplazos de 1902, 1903 y 1904, con sujeción á los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Número de orden del sorteo.	NOMBRES	TALLA		Reconocimiento facultativo.	Excepción propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mtr.	Milim.				
<i>Reemplazo de 1904.</i>							
1	Marcelino Rojo Miguel.....	1	547	Util.....	Hijo de viuda.....	Soldado.....	Apeló el mozo.
4	Aurelio Burgos Pérez.....	1	605	Util.....	Hijo de padre impedido...	Soldado condicional.....	Nadie reclamó.
<i>Reemplazo de 1903.</i>							
2	Claudio Andrés Santamaría.....	1	600	Util.....	Hijo de viuda pobre.....	Soldado condicional.....	Apelo F. de T.
<i>Reemplazo de 1902.</i>							
4	Juan Ruiz de Diego.....	1	615	Util.....	Hijo de padre sexagenario.	Soldado.....	Nadie reclamó
7	Desiderio López Sainz.....	1	545	Util.....	Corto de talla.....	Soldado.....	Nadie reclamó.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 14 del próximo Abril y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento y defensa de las márgenes del río Riaza, en término de Fuentecén, con arreglo al proyecto redactado por la División de trabajos hidráulicos del Duero, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 8969'85 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno y en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en estas oficinas para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y redactados en papel del sello oncen, arrojándose exactamente al modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el uno por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública á los tipos que está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Burgos 13 de Marzo de 1905.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal de..... clase, enterado del anuncio publicado con fecha..... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento y defensa de las márgenes del río Riaza en término de Fuentecén con arreglo al proyecto redactado por la División de trabajos hidráulicos del Duero en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

#### TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas tercera y quinta de Burgos, Lerma, Miranda y Roa para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, cánon por superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes é impuesto de utilidades del cuarto trimestre de 1904 en los periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 10 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Burgos.

D. Rafael Alvarez Valdés, Juez municipal suplente en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que el día 27 del actual y hora de las once de su mañana se subastará en la sala audiencia de este Juzgado una escopeta de fuego central de dos cañones y reventado el del lado izquierdo, tasada en 3 pesetas, para con su producto hacer pago de las responsabilidades que le han sido impuestas en la causa que se siguió á Valentin Castilla Fernández, de esta vecindad, sobre disparo de arma de fuego.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de aquélla.

Dado en Burgos á 11 de Marzo

de 1905.—Rafael A. Valdés.—Por mandado de su Sría., Nicolás López.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Alcaldía de Trespaderne.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 5 del corriente á pesar de estar citados en forma los mozos Lucas Cuellar y Mena, hijo de Francisco y de María, natural de esta villa, núm. 8 del sorteo de este año; Eloy Manzanos García, hijo de Francisco y de María, natural de Nofuentes, y Francisco Alonso Martínez, hijo de Eusebio y de María, natural de Tartalés de Cilla, números 6 y 10 del sorteo de 1904; esta Corporación acordó concederles el plazo de 15 dias para su presentación y alegar lo que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo se instruirá contra los mismos el oportuno expediente, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Trespaderne 11 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Isidoro Llorente.

Igual citación hace el Alcalde de Madrigalejo respecto del mozo Julio Lara Revilla, hijo de Victoriano y de Vicenta, núm. 3.

El de Junta de Traslaloma respecto de los mozos Luis Baranda Isla, Esteban Villamor Corral, Manuel Corral García, Pedro Angulo Castresana y Remigio Muga Gómez.

##### Alcaldía de Roa.

Aprobado por el Ayuntamiento con fecha 5 del actual el presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la traida de aguas potables á esta villa desde el pueblo de Villaescusa por tubería de hierro; por acuerdo del mismo y en cumplimiento del art. 29 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se hace público por término de diez dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante este plazo puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiendo que no serán atendidas las que se presenten fuera de él.

Roa 14 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Bienvenido Ortega.

##### Alcaldía de Arroyal.

Habiéndose ausentado de este pueblo un tal Manuel y su mujer Ana, desconociéndose las demás circunstancias, cuyos sujetos ocuparon por unos dias una habitación de la casa núm. 20 en la calle Real de este pueblo el año 1902, ignorando su paradero, y reconocida aquélla judicialmente, se han hallado algunos muebles según inventario levantado al efecto.

Por tanto, se ruega á las autoridades y particulares que tengan alguna noticia de dichos sujetos lo

manifiesten á esta Alcaldía para los efectos que haya lugar.

Arroyal 14 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José Pardo.

##### Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Verificado en sesión pública extraordinaria celebrada en el día de hoy, el sorteo de los contribuyentes que, en concepto de vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el ejercicio de este año, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores siguientes:

1.ª sección.—D. Alejandro Fuentegarcía y D. Victoriano Santos Torre.

2.ª sección.—D. Eusebio Pascual García y D. Tomás Hurtado Galerón.

3.ª sección.—D. Nicanor Galerón García, D. Sisebuto Vallejo Andrés y D. Alejo Santamaría Miguel.

Yudego y Villandiego 7 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Victoriano Galerón.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tre á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 5

##### ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

DE

##### FÉLIX LÁZARO

SOBRINO Y SUCESOR DE VICTOR PEÑA 6

##### Piel de cordero.

Se compran en la Fábrica de guantes de los Pisonos, (camino de Cardaña.) 13—15

Composturas de relojes de plata, acero y níquel á

2 pesetas.

No se cobra más en ningún caso.

Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á

25 céntimos.

Relojes marca «Ocejo» á

16 pesetas.

Los de otras marcas no duran más ni andan mejor aunque cuesten el doble.

Gran surtido de cadenas.

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO  
Isla, 9 y 11.—Burgos. 2

##### Practicante.

D. Félix Martínez Triana, Practicante autorizado para la asistencia á partos normales, ofrece sus servicios, así como también para la extracción de muelas y extirpación de callos.

16 AÑOS DE PRÁCTICA.

Diego Porcelo, número 7.

Burgos. 6—6